



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00340-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra paralizado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2018-00340-00

Filiación Extramatrimonial

Auto Interlocutorio No. 2155

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede se observa la parte interesada, señora Johana Rodríguez no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos interlocutorios No. 124; 656 y 902 del 04 de marzo, 10 de abril y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, proferidos por éste Juzgado y los practicados por la Defensora de familia relacionados con los actos de notificación del demandado como fue ordenado en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 1585 del 15 agosto de 2018, por lo que se considera necesario requerir nuevamente a la Defensoría de Familia en mención y a la señora Johana Rodríguez para que asuman dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y concederle treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00340-00.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir por cuarta vez a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF y a la señora Johana Rodríguez para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 1585 del 15 agosto de 2018; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO.- Advertirles que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **205** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca7cbaab0906768fda35d9f545def0e57d7cf711f5eba9d310887fc387a6b6**

Documento generado en 06/12/2021 08:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>